



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-14654251-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-11216521-GCABA-DGAIGA y EX-2025-14654251-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-14654251-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 7 de abril de 2025 contra la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 13 de marzo de 2025, una persona solicitó la lista completa de vehículos motorizados dependiente del Gobierno de la Ciudad y todas sus reparticiones, que contenga: 1) marca y modelo del vehículo; 2) dominio; 3) modelo (año); 4) tipo (auto, moto, camioneta, camion); 5) repartición o área a la cual está asignado o en la que presta servicio;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó el trámite de la referida solicitud en dos expedientes de trámite simultáneo: el expediente EX-2025-11216521-GCABA-DGAIGA ante el Ministerio de Seguridad y el expediente EX-2025-11217225-GCABA-DGAIGA ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas (DGGFA);

Que surge de las constancias del expediente EX-2025-11216521-GCABA-DGAIGA que la Dirección General Logística y Flota del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Ciudad contestó mediante nota NO-2025-13745664-GCABA-DGLF el día 31 de marzo de 2025. Acompañó el informe IF-2025-13744833-GCABA-DGLF con un listado que detalla marca, modelo, anuario, tipo y uso de cada vehículo;

Que, el 7 de abril de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante con relación a lo actuado en expediente EX-2025-11216521-GCABA-DGAIGA, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Expresó que la respuesta recibida no identificaba dominio del vehículo ni repartición a la que fue asignado. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2025-16-GCABA-OGDAI);

Que, el día 29 de abril de 2025, la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad realizó un descargo mediante nota NO-2025-17612591-GCABA-SSGA. Expresó que es deber de aquella cartera ministerial efectuar un razonable balance entre el deber de información y las limitaciones que el Sistema Integral de Seguridad Pública establece, en resguardo del buen funcionamiento del servicio público de seguridad de la Ciudad, conforme el Artículo 32, Incisos 6° y 7° de la Ley N° 5688 (texto consolidado según Ley N° 6.764). Definió la seguridad pública conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 5.688 como “la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establecen la Constitución Nacional y la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Concluyó que, considerando que los vehículos asignados a la Policía de la Ciudad y al Ministerio de Seguridad son utilizados para tareas de custodia de funcionarios y para tareas investigativas, la difusión de información sobre sus dominios podría, de manera verosímil, poner en riesgo la seguridad pública, afectando estrategias operativas y comprometiendo la efectividad del servicio. Por último, ratificó la información provista en primera instancia;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que es criterio de este Órgano Garante que la invocación de alguna de las causales de excepción de la obligación de entregar información pública (artículo 6 de la Ley N° 104) exige fundamentación suficiente y debe basarse en la afectación a alguno de los bienes jurídicos protegidos por el mencionado artículo;

Que son atendibles las consideraciones realizadas por la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad, toda vez que de la normativa citada como también de la Ley N° 104 se desprende la protección al bien jurídico de la seguridad pública como fundamento para el resguardo de esa información. En el caso, la identificación de los vehículos empleados por la Policía de la Ciudad supone un riesgo de entorpecimiento de las tareas investigativas llevadas a cabo por dicha institución, como también pone en riesgo a los funcionarios y las funcionarias que utilicen el servicio de custodia de la Policía de la Ciudad;

Que respecto de la repartición a la que es asignado cada vehículo, corresponde señalar que el trámite del expediente EX-2025-11216521-GCABA-DGAIGA se circunscribió a la repartición de la Policía de la Ciudad, no existiendo otras reparticiones a ser identificadas;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Seguridad, a la Dirección General Acceso a

la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.